

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del tres de abril de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día siete de marzo del año que prosigue se recibieron dos solicitudes de información de parte del licenciado [REDACTED], por medio del portal Gobierno Abierto, en las cuales requiere obtener, en la primera solicitud: 1) la copia del Reglamento Interno de Trabajo por el que se rige la Secretaría de Cultura y; 2) Referente a la licenciada Carola Violeta Cardona Soriano de Magaña: i) periodo en que laboró en SECULTURA; ii) motivo del cese de funciones; iii) cargos desempeñados; iv) salario nominal devengado antes del cese de funciones; v) permisos con o sin goce de sueldos de que dispuso, en que periodos y el motivo en que lo fundó (señalar si tuvo goce o no sueldo por cada periodo solicitado) y, vi) si existió algún procedimiento para la renuncia. En la segunda solicitud: a) Referente a la licenciada Elena Elizabeth Ramírez: i) periodo en que laboró en SECULTURA; ii) motivo del cese de funciones; iii) cargos desempeñados; iv) salario nominal devengado antes del cese de funciones; v) permisos con o sin goce de sueldos de que dispuso, en que periodos y el motivo en que lo fundó (señalar si tuvo goce o no sueldo por cada periodo solicitado) y, vi) si existió algún procedimiento para la renuncia.
2. Por autos de las catorce horas y catorce horas con cinco minutos del ocho de marzo del año que prosigue, el suscrito previno al peticionario a efecto que presentara su solicitud de información debidamente firmada en la forma que prescribe los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), que manifestara si actuaba en representación de las licenciadas Soriano de Magaña y Ramírez, y; respecto del fondo de la petición, que explayara a que documentación hacía referencia en cuanto si existió algún procedimiento para la renuncia de las referidas personas.
3. Mediante escritos presentados por correo electrónico de fecha trece de marzo de los corrientes, el licenciado [REDACTED], en lo medular, manifestó su inconformidad con la gestión de la solicitud de información a través del



mecanismo dispuesto en el portal de transparencia de este ente obligado, particularmente respecto del cumplimiento del requisito de la firma autógrafa; señaló que no actuaba en representación de las licenciadas Soriano de Magaña y Ramírez; indicó los alcances de su petición de información respecto del procedimiento de renuncia y; finalmente, solicitó la ampliación de su petición de información en el sentido de obtener: el detalle del número de solicitudes de acceso a la información que han sido recibidas por medio del envío del formulario en línea que se encuentra en el portal de transparencia de este ente obligado, en el que se haga constar, además, el detalle de cuantas han sido admitidas sin prevención y cuantas han sido prevenidas por falta de firma, desde su habilitación a la fecha, o en su defecto durante el año 2016.

4. Por auto de las catorce horas del catorce de marzo del año que prosigue, el suscrito admitió la solicitud de acceso a la información pública y de datos personales incoados por el peticionario, concedió audiencia a las titulares de los datos personales e, instruyó al Jefe de Recursos Humanos que proporcionare la dirección de contacto de las licenciadas Soriano de Magaña y Ramírez e informare sobre la disponibilidad de la documentación pretendida por el inquiriente.
5. Por escrito remitido vía correo electrónico, recibido en esta Oficina el día veintiuno de marzo de los corrientes, el licenciado [REDACTED] desistió de su pretensión de información en lo concerniente a los motivos en los cuales fundaron los permisos, con o sin goce de sueldo, las titulares de los de datos personales y, sobre cuyos elementos recayó el procedimiento de acceso a datos personales. Además, reafirmó los restantes puntos de su solicitud de información e insistió en su inconformidad en relación a las prevenciones efectuadas en este requerimiento. De esta forma, por auto de las catorce horas con cinco minutos del veintiuno de marzo del año que prosigue, el suscrito tuvo por desistida una de las pretensiones de información inquiridas por el peticionario y, por ende, dejó sin efecto el procedimiento de datos personales.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del proceso interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la enlace de información de la Secretaría de Cultura (en adelante SECULTURA) la siguiente documentación: 1) la copia electrónica del Reglamento Interno de Trabajo por el que se rige la Secretaría de Cultura; 2) el detalle del número de solicitudes de acceso a la información que han sido recibidas por medio del envío del formulario en línea que se encuentra en el portal de transparencia de este ente obligado, en el que se haga constar, además, el detalle de cuantas han sido admitidas sin prevención y cuantas han sido prevenidas por falta de firma, desde su habilitación a la fecha de la solicitud; 3) En relación a la licenciada Carola Violeta Cardona Soriano de Magaña: i) el periodo en que laboró en SECULTURA; ii) el motivo del cese de funciones; iii) los cargos desempeñados; iv) el salario nominal devengado antes del cese de funciones; y, v) el informe si existió algún procedimiento para la renuncia de la aludida servidora pública; 4) En referencia Elena Elizabeth Ramírez: i) el periodo en que laboró en SECULTURA; ii) el motivo del cese de funciones; iii) los cargos desempeñados; iv) el salario nominal devengado antes del cese de funciones; y, v) el informe si existió algún procedimiento para la renuncia de la aludida servidora pública.

En respuesta a dicho requerimiento, la titular de la SECULTURA señaló que como Secretaria de Estado y dependencia de este ente obligado se rigen por el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Presidencia de la República; las cuales fueron adjuntadas a la respuesta del requerimiento de información. Ante ello, es posible inferir la inexistencia de dicha documentación por no haberse generado dentro de este ente obligado.

Sobre el detalle del número de solicitudes de acceso a la información que han sido recibidas por medio del envío del formulario en línea que se encuentra en el portal de transparencia de



este ente obligado, con el detalle de cuantas han sido admitidas sin prevención y cuantas han sido prevenidas por falta de firma; el suscrito informa que el detalle de solicitudes de información recibidas por el portal electrónico Gobierno Abierto, para los periodos inquiridos, se muestra a continuación:

Detalle de solicitudes recibidas por Gobierno Abierto			
Año	Solicitudes recibidas a través de Gobierno Abierto	Prevención por forma o fondo	Solicitudes que no iniciaron trámite de solicitud de información
2014	72	52	20
2015	100	87	13
2016	185	143	42
2017	53	42	11
TOTAL	410	324	86

Fuente: Elaboración propia.

Del cuadro anterior es preciso subrayar que, las solicitudes que no iniciaron el trámite del proceso de acceso a la información comprenden los supuestos de las excepciones dispuestas en el artículo 74 LAIP, las incompetencias en el trámite del procedimiento (las cuales se declaran de forma liminar) y se redirige al ente obligado competente en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 68 LAIP.

De ahí que, como puede advertirse de la documentación anterior, esta Oficina de Información y Respuesta da trámite a las solicitudes de información en estricto cumplimiento de los requisitos de fondo y forma dispuestos en el artículo 66 de la LAIP, 53 y 54 de su Reglamento. En lo atinente a la documentación de las licenciadas Soriano de Magaña y Ramírez, la titular de la SECULTURA remitió los siguientes cuadros:

CUADRO 1. Carola Violeta de Magaña

PERIODO LABORADO	CARGO DESEMPEÑADO	SALARIO	MOTIVO DE GESE DE FUNCIONES	LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO	SALARIO DEVENGADO
DEL 05 DE JUNIO DE 2014 HASTA EL 07 DE ABRIL DE 2015	DIRECTOR NACIONAL, Directora de Relaciones Internacionales.	\$2,500.00	RENUNCIA	DEL 08 DE FEBRERO AL 08 DE MARZO DE 2015.	\$625.00

CUADRO 2. Elena Elizabeth Ramírez

Nº	NOMBRE	PERIODO LABORADO	CARGOS DESEMPEÑADOS	SALARIO	MOTIVO DE CESE DE FUNCIONES
1	RAMIREZ, ELENA ELIZABETH	DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2001 AL 12 DE JULIO DE 2010	TECNICO II, Colaborador de Recursos Humanos.	-	-
		DEL 13 DE JULIO DE 2010 HASTA EL 20 DE JUNIO DE 2012	TECNICO II, Técnico de Dirección de Relaciones Internacionales.	-	-
		DEL 21 DE JUNIO DE 2012 HASTA EL 9 DE MARZO DE 2015	TECNICO I, Con funciones de Directora Adjunta de la Dirección de Relaciones Internacionales.	\$1,191.73	RENUNCIA

Finalmente, respecto de ambas servidoras públicas, la titular de la SECULTURA señaló que, para la interposición de su renuncia por las citadas ex servidoras públicas, el procedimiento fue su presentación y aceptación por su Jefe Inmediato superior.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE:

1. *Entregase* la documentación solicitada por el licenciado [REDACTED], a través de este proveído, y remítase la documentación adjunta por el correo electrónico de mérito.
2. *Notifíquese* al interesado este proveído en el medio y forma señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República